



*RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, promovido por D. Antonio Manuel Guerrero Zambrano, en el término municipal de Fuente del Maestre. (2015061895)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de junio de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada para un proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, promovido por Antonio Manuel Guerrero Zambrano, en el término municipal de Fuente del Maestre, con DNI 80051854-D.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en el calle Cruz de Pedro Alonso, 15, de Fuente del Maestre (Badajoz). Las coordenadas geográficas son X 722.426. Y 4.268.091 (Huso 29, Datum ED50).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 18 de julio 2014 que se publicó en el DOE n.º 158, de 18 de agosto.

Cuarto. Mediante escrito de 18 de julio, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Quinto. Presenta un primer informe urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre, con fecha 3 de septiembre de 2014, el cual se pronuncia en los siguientes términos: "El Planeamiento podría permitir la compatibilidad de la actividad con el mismo, queda condicionado al cumplimiento las NNSS y, a la aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio y Decreto 81/2011, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura". No queda acreditada la compatibilidad urbanística.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".



Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de abril de 2015 a Antonio Manuel Guerrero Zambrano y al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente Resolución el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Anexo VI, dentro del grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos. 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo VI de la citada Ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

#### SE RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Antonio Manuel Guerrero Zambrano, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, referida en el Anexo I de la presente resolución, (incluida en el Anexo VI, epígrafe 9.3), en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/105.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:



- Residuos no peligrosos

| RESIDUO   | ORIGEN  | LER <sub>(1)</sub> | OPERACIÓN DE TRATAMIENTO <sub>(2)</sub> |
|---|---|--------------------|---|
| Residuos metálicos.   | Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos                                      | 02 01 10           | R13                                     |
| Envases metálicos.  | Envases.  | 15 01 04           | R13                                     |
| Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos                              | Descontaminación de vehículos   | 16 01 06           | R13                                     |
| Metales férricos.   |   | 16 01 17           | R13                                     |
| Metales no férricos.  |   | 16 01 18           | R13                                     |
| Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.                                     | Residuos de equipos eléctricos y electrónicos.  | 16 02 14           | R1301                                   |
| Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.                        |   | 16 02 16           | R1301                                   |
| Cobre, bronce, latón.   | Residuos de la construcción y demolición  | 17 04 01           | R13                                     |
| Aluminio.   |   | 17 04 02           | R13                                     |
| Plomo.  |   | 17 04 03           | R13                                     |
| Zinc.   |   | 17 04 04           | R13                                     |
| Hierro y acero.   |   | 17 04 05           | R13                                     |
| Estaño.   |   | 17 04 06           | R13                                     |
| Metales mezclados.  |   | 17 04 07           | R13                                     |
| Residuos de hierro y acero.   | Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales.   | 19 10 01           | R13                                     |
| Metales férricos.   | Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.                       | 19 12 02           | R13                                     |
| Metales no férricos.  |   | 19 12 03           | R13                                     |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35. | Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente | 20 01 36           | R1301                                   |
| Metales.  |   | 20 01 40           | R13                                     |



- Residuos peligrosos

| RESIDUO            | ORIGEN               | LER <sub>(1)</sub> | OPERACIÓN DE TRATAMIENTO <sub>(2)</sub> |
|--------------------|----------------------|--------------------|---|
| Baterías de plomo. | Pilas y acumuladores | 16 06 01*          | R13                                     |

(1) Tabla 1, del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

(2) Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante la operación de valorización R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.

Los residuos peligrosos será almacenados en contenedores estancos, que eviten posibles derrames.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se gestionarán conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- a) Básculas para pesar los RAEE a la salida de la instalación.
- b) Jaulas o contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE.
- c) Superficies impermeables con instalaciones para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 2 y 3. Las plataformas logísticas de la distribución podrán dar cumplimiento a este requisito a través de otros procedimientos que garanticen que disponen de sistemas que eviten la emisión de derrames al medio ambiente procedentes de los RAEE almacenados.
- d) Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permitan la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización de los restantes, evitando roturas de los equipos.
- e) Contenedores, palés o estanterías bajo cubierta, que deberán de ser adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
- f) Sistemas de seguridad de control de acceso a las mismas, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos. Los contenedores dispondrán, si se considera oportuno, del diseño adecuado que impida el acceso incontrolado a los RAEE depositados.

Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos



para su almacenamiento coinciden con los indicados en las tablas del apartado 1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 1054 € (mil cincuenta y cuatro euros). La fianza podrá constituirse en virtud de lo dispuesto por el artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la CAE, para responder de las obligaciones siguientes: ejercicio y cese de la actividad.

El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO  | ORIGEN        | CÓDIGO LER <sup>(1)</sup> |
|--|---------------|---------------------------|
| Mezclas de residuos municipales.                             | Proceso       | 20 03 01                  |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. | Mantenimiento | 20 01 21*                 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos.

Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.



- Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
- b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
- c) En el caso de los RAEE, Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

- Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las edificaciones. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Maestre.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.



Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:

- Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.4.
- Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
- La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
- El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y expedición de los residuos relacionados en el apartado a)

La documentación referida en el apartado g.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.

El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del



1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

- Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la ins-





talación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 24 de julio de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio  
PA (Res. de 23 de julio de 2015)  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos (metales, equipos eléctricos y electrónicos), así como el almacenamiento de residuos peligrosos (baterías).

Esta actividad se encuentra recogida en el Anexo VI de la Ley 5/2010 dentro del grupo 9. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos. 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Ubicación: La actividad se llevará a cabo en calle Cruz de Pedro Alonso, 15, de Fuente del Maestre (Badajoz).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Nave trapezoidal de 195 m<sup>2</sup>.
- Zona exterior de 332 m<sup>2</sup>.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: IGB/bgr  
Nº Expte.: IA14/00848  
Actividad: Residuos  
Datos catastrales: 2583329QC2628S0001KF  
Término municipal: Fuente del Maestre  
Solicitante: Antonio Manuel Guerrero Zambrano

Visto el informe técnico de fecha 4 de Noviembre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "CENTRO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS", en el término municipal de FUENTE DEL MAESTRE, cuyo promotor es ANTONIO MANUEL GUERRERO ZAMBRANO, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la puesta en funcionamiento de las instalaciones existentes para la actividad de recepción, almacenamiento y comercio de residuos peligrosos y no peligrosos.

Los residuos que se gestionarán en la instalación se recogen en los códigos LER 02 01 10 (residuos metálicos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca), 15 01 04 (residuos de envases), 16 01 06 (vehículos descontaminados que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos), 16 01 17 (metales férreos), 16 01 18 (metales no férreos), 16 002 14 (equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13), 16 02 16 (componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15), 17 04 01 (cobre, bronce y latón), 17 04 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 04 (zinc), 17 04 05 (hierro y acero), 17 04 06 (estaño), 17 04 07 (metales mezclados incluidas sus aleaciones), 19 10 01 (residuos de hierro y acero procedentes del fragmentado de residuos que los contienen), 19 12 02 (metales férreos procedentes del tratamiento mecánico de residuos), 19 12 03 (metales no férreos procedentes del tratamiento mecánico de residuos), 20 01 36 (equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35), 20 01 40 (metales), 16 06 01 (baterías de plomo), 20 03 01 (mezcla de residuos municipales), y 20 01 21\* (tubos fluorescentes).

La única operación de valorización de residuos será la R13 contemplada en el Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* que consiste en el almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numerados de R1 a R12. La admisión y recepción de la chatarra se realizarán en el interior de la nave, en la que, además, se acopiarán las baterías usadas en contenedores homologados.

El tratamiento final de los residuos se realizará en las instalaciones de los gestores autorizados para ello.

La parcela, con acceso directo desde la c/ Cruz de Pedro Alonso, cuenta con una nave de 195 m<sup>2</sup> con solera de hormigón impermeable, y un porche adosado a ella. El resto de la superficie, descubierta y con suelo natural, está dividida en vial de acceso desde la calle a la nave, y un área de 332 m<sup>2</sup> que se destinará al almacén de residuos no peligrosos.

La única obra que se llevará a cabo será la construcción, en el porche, de un aseo.



Los equipos que se utilizarán para la realización de la actividad serán un camión pluma y una balanza situada en el interior de la nave.

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos a gestionar. La materia prima auxiliar necesaria será el combustible de los vehículos y maquinaria. La energía será eléctrica.

La energía eléctrica y el suministro de agua potable proceden de las redes municipales.

El vertido de aguas residuales asimilables a urbanas (aseos) se realizará a la red de alcantarillado municipal. Las pluviales limpias procedentes de las cubiertas se verterán al terreno de la parcela, y junto con las de escorrentía de la zona no cubierta se conducirán a la red de alcantarillado municipal.

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:**

1. Fase de ejecución de obras de acondicionamiento de las instalaciones existentes.
  - Los residuos procedentes de las obras de acondicionamiento de la instalación existente a la actividad descrita en el proyecto se gestionarán conforme a lo recogido en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - Se diseñarán todas las instalaciones con medidas reglamentarias de protección contra incendios.
  - Previo a la puesta en funcionamiento de la instalación se obtendrán las correspondientes autorizaciones de vertido, y suministro de agua potable, cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
2. Fase de funcionamiento
  - Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - No se producirá la acumulación continuada de los residuos, asegurando un tratamiento inmediato a los mismos, de forma que se estará a lo establecido en el artículo 20. 4. a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, residuos y suelos contaminados: *“La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses”*.
  - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- La gestión de los residuos se realizará por empresas que estén registradas conforme a la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos gestionados y generados en la actividad permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
  - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra forma de pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
  - Se dispondrá de contenedores cubiertos para la recogida selectiva de residuos no peligrosos de plásticos, papel – cartón, y vidrio.
  - Los residuos peligrosos gestionados y generados en la instalación serán envasados, etiquetados, almacenados y registrados conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, y 17 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley 22/1986 Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - El almacenamiento de los residuos peligrosos se realizará en el interior de la nave. Para aquellos residuos que por su composición líquida o pastosa pueda generar lixiviados, se instalarán sistemas de retención de vertidos, los cuales serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga un aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - El almacenamiento de la chatarra podría realizarse en el área exterior de la nave destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos, siempre y cuando ésta sea impermeable y disponga de sistema de recogida de aguas pluviales.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- En caso de fuga o fallos de funcionamiento se le comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible, y para evitar la repetición del accidente.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas en la legislación vigente.

#### Características de la instalación

- El área exterior de almacenamiento de residuos no peligrosos será impermeable, y estará dotada de una cuneta perimetral de recorrida de aguas pluviales conectada a un depósito separador de grasas y de aguas hidrocarburadas.
- Para que no exista vertido del depósito separador de grasas y de aguas hidrocarburadas, será estanco y sin salida al exterior, de tal manera que sólo exista una entrada y una boca de salida a la red de saneamiento. Se llevará a



cabo una limpieza periódica de los lodos depositados en el que serán gestionados por gestor autorizado.

- La zona interior de la nave en la que se establezca el almacenamiento de residuos peligrosos líquidos o pastosos, se dotará de un sistema de recogida de posibles derrames que desembocará en una arqueta ciega de recogida de vertidos. El contenido de esta arqueta será gestionado por gestor autorizado.º
4. Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural
    - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
  5. Condicionado establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana
    - Dado que el proyecto se localiza en zona de servidumbre y/o policía de aguas del arroyo de los Negros, y sobre la masa de agua superficial 13.393 “Riviera del Playón”, previamente a la ejecución de las obras de acondicionamiento de las instalaciones, así como, de la puesta en funcionamiento de las mismas, se solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana
  6. Otro condicionado
    - Es de aplicación el condicionado establecido en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entre en contradicción con el establecido en este informe de impacto ambiental.
  7. Plan de vigilancia
    - Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre infraestructuras próximas, núcleo de población, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
      - Cuantificación y caracterización de los residuos recepcionados.
      - Destino de los residuos recepcionados, así como de los generados en la actividad industrial.
      - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
    - El registro citado en el punto anterior, así como el plan de vigilancia, serán remitidos al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente anualmente.
  8. En caso de parada temporal:
    - Los residuos almacenados no permanecerán más tiempo del máximo establecido en cada norma según el tipo y características del residuo.
  9. En caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:
    - Descontaminación de todas las instalaciones que integran el proyecto.
    - Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de ellos.



- La instalación, una vez descontaminada y limpia puede ser utilizada para otros usos previamente autorizados.

**Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.**

**El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.**

**Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.**

Mérida, a 4 de noviembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto),  
Fdo.: Enrique Julián Fuentes